



Región de Murcia

REGION DE MURCIA / Registro de la  
CARM / CONSEJO DE LA  
TRANSPARENCIA

Salida

DO22345 N. 201800123384  
18/09/2018 13:40:29



Presidente

**Sr. D. Francisco Fernández Marugán**  
**DEFENSOR DEL PUEBLO (e.f.)**  
**Paseo de Eduardo Dato, 31 –**  
**28010 Madrid**

**Asunto:** Remisión del acuerdo del Pleno extraordinario de este Consejo de la Transparencia de fecha 7/09/2018, adoptado para dar respuesta al escrito del Defensor del Pueblo de 08/08/18 (nº de salida 18084270), referido a su expte nº 18012307, en el que solicita información sobre si existe previsión o estudio de medidas en esta Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para solventar la problemática suscitada por la no aplicación de la LTAIBG ni de la ley regional 12/2014, de 16 de diciembre (LTPC) a las entidades locales de la Región de Murcia, y por la falta de competencia expresa de este CTRM para resolver en vía administrativa las reclamaciones en materia de acceso a la información pública contra dichas entidades locales.

Sr. Defensor del Pueblo:

Este Consejo de la Transparencia (CTRM) es consciente de la problemática que existe en esta Región de Murcia, que se ha suscitado debido a la deficiente actual regulación legal de este Consejo y de sus competencias, que vienen establecidas en la vigente ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la CARM (LTPC), derivadas de no haber incluido en su art. 5.1 a las Entidades locales de la región de Murcia como sujetos obligados al cumplimiento de las obligaciones que dicha ley establece en materia de publicidad activa y de acceso a la información pública. Inclusión que ya se había solicitado en varias ocasiones por la Presidencia este CTRM, y lo sigue pidiendo verbalmente y por escrito siempre que tiene oportunidad, ante altos cargos de la Comunidad Autónoma de esta Región, así como a diputados y portavoces de los grupos parlamentarios con representación en la Asamblea legislativa de esta Comunidad Autónoma e incluso a la Presidencia de la Asamblea Regional de Murcia, tanto antes de la amplia modificación de la LTPC que se llevó a cabo mediante la ley 7/2016, de 18 de mayo, de reforma de la LTPC –BORM de 20/05/16-, como después, la última vez mediante escrito de fecha 13/10/2016 en el que se adjuntaba a la Presidenta de la Asamblea Regional un informe jurídico que, a petición mía, fué elaborado por el personal técnico de la oficina del Consejo y en el que se analizaban aspectos de la Ley (LTPC) que inciden en el desarrollo y funcionamiento de este Consejo de la Transparencia, con el ruego de que lo hiciera llegar a los Servicios Jurídicos de la Asamblea Regional dependientes de su Secretaría General, así como a los diferentes Grupos parlamentarios.

En ese informe jurídico se reiteraba o se aludía a la necesidad o conveniencia de inclusión de las entidades locales murcianas en el art. 5.1 de la LTPC como sujetos obligados al

18/09/2018 13:40:29

Firmante: ADELINA MOLINA, JOSÉ

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.

Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) ec62b1f5-ea03-4481-191578185811





Región de Murcia



### Presidente

cumplimiento de la misma tanto en materia de publicidad activa como en materia de ejercicio del derecho de acceso a la información pública ante dichas entidades locales por parte de sus vecinos y demás ciudadanos (en las páginas 9 y 12 de este informe se alude a las Entidades locales), lo que hubiera supuesto, de hecho y legalmente, la atribución expresa a este CTRM de la competencia para resolver en vía administrativa, previa a la contencioso-administrativa, las reclamaciones de los ciudadanos contra dichas entidades locales en materia de acceso a su información pública, e incluso para poder controlar el cumplimiento de las obligaciones en materia de publicidad activa, que establece tanto la LTAIBG como la LTPC; competencia que vendría derivada de lo establecido como funciones de este CTRM, entre otros preceptos, en el art.38.4. letras a) y b) de la vigente LTPC. (SE ADJUNTA dicho escrito de 13/10/2016 e informe jurídico de este CTRM enviados y entregados a la Presidenta de la Asamblea Regional).

Esa problemática ha dado lugar a una situación y hechos que como denuncia ese Defensor del Pueblo en su referido escrito de 08/08/2018 *"ponen en evidencia que los ciudadanos de la Región de Murcia cuentan con menores garantías, que los residentes en otras comunidades autónomas, para impugnar y reclamar –en la vía administrativa, previa a la jurisdicción contencioso-administrativa- frente a las actuaciones y omisiones que realicen las administraciones locales ubicadas en ese territorio en materia de transparencia y derecho a la información pública"*.

Como consecuencia de la entrada en este CTRM del escrito de ese Alto Comisionado de las Cortes Generales de fecha 08/08/2018 (nº de salida 18084270), se convocó y celebró el pasado 7/09/2018 un Pleno Extraordinario de este CTRM con este asunto como único punto del orden del día, en el que se dio cuenta a los miembros del CTRM de su referido escrito de 08/08/2018 y se debatió y aprobó una propuesta de acuerdo para dar respuesta a ese Alto Comisionado respecto a la información solicitada a este CTRM.

A tales efectos, SE ADJUNTA debidamente diligenciado y firmado el texto íntegro de la Propuesta de Acuerdo aprobada por unanimidad de todos los asistentes en la sesión extraordinaria del Pleno de este Consejo de la Transparencia celebrada el pasado 7 de septiembre, que fue convocado expresamente con el siguiente único punto en el orden del día: *"Dar cuenta del escrito del Defensor del Pueblo de 08/08/2018 (nº de salida 18084270), con entrada el 28/08/2018 en el CTRM, en el que, a la vista de la queja formulada por un interesado al que este CTRM ha inadmitido por falta de competencia la reclamación que interpuso en materia de acceso a la información contra un Ayuntamiento de esta Región, solicita información sobre si existe alguna previsión o estudio para solventar esta situación y ofrecer a los ciudadanos de la región de Murcia alguna posibilidad de reclamación en materia de acceso a la información contra las entidades locales murcianas en vía administrativa antes de tener que acudir a la vía contencioso-administrativa. Propuesta y, en su caso, acuerdo sobre el contenido de la respuesta que se ha de dar a la referida petición de información del Defensor del Pueblo."*

Firmante: MOLINA, MOLINA, JOSÉ  
18/09/2018 13:16:42  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) e667b1f5-aa03-648f-197578165811





Región de Murcia



### Presidente

Asimismo, se informa a esa Alta Institución parlamentaria mediante este escrito que, en cumplimiento de lo acordado por este CTRM en la parte dispositiva del Acuerdo de fecha 7/09/2018 que se acompaña (que fue aprobado por unanimidad de todos los asistentes a la sesión extraordinaria del Pleno de este Consejo que tuvo lugar ese día, entre los que se encontraban dos de los tres representantes de la Administración Regional de esta CARM que son miembros del mismo y los representantes de todos los grupos políticos con representación en la Asamblea Regional murciana, excepto el del Partido Popular, que no asistió), desde este Consejo se ha dado traslado, a la Asamblea Regional y al Consejo de Gobierno de esta Comunidad Autónoma, tanto del texto literal del Acuerdo aprobado por este CTRM en el pleno extraordinario de fecha 07/09/2018 como del escrito de fecha 08/08/2018 de ese Defensor del Pueblo, instándoles a que adopten las medidas de carácter normativo a su alcance que sean necesarias para subsanar lo antes posible la problemática antes indicada motivada por el vacío legal aludido que padece la vigente LTPC (problemática que se describe pormenorizadamente en dicho acuerdo de este CTRM del 07/09/18 así como en el escrito de fecha 08/08/2018 de ese Defensor del Pueblo), y así lograr a la mayor brevedad que, en relación a las reclamaciones en vía administrativa en materia de acceso a la información pública dirigidas contra las Administraciones Locales ubicadas en el territorio de la Región de Murcia, se determine expresamente en dicha ley, ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana (LTPC), o en cualquier otra que la modifique o sustituya, el "órgano independiente" competente para su resolución, que no puede ser otro que este CTRM, creado por el art. 38 de la misma, o cualquier otro órgano independiente que en el futuro lo sustituya por mandato legal.

SE ADJUNTA copia de los 2 escritos enviados por este CTRM, a los efectos indicados, a la Presidenta de la Asamblea Regional murciana y al Consejo de Gobierno de esta Comunidad Autónoma, respectivamente.

Sirva este escrito y la documentación que lo acompaña como respuesta a la petición de información que contiene su escrito de fecha 08/08/18 (para su expte. Nº 18012307), sin perjuicio de estar a disposición de esa institución del Defensor del Pueblo, para cualquier otra información o documentación adicional o complementaria que pueda precisar sobre este asunto.

Y sin más, me despido enviándole un cordial saludo.

En Murcia, **EL PRESIDENTE. José Molina Molina**

*(Documento firmado electrónicamente al margen)*

18/09/2018 13:18:43

Firmante: MOLINA MOLINA, JOSÉ

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.4.c de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) e667b15-ae0b3-4a8f-197578183811





REGION DE MURCIA / Registro de la  
CAM / CONSEJO DE LA  
TRANSPARENCIA

Edifici

ENTRADA Nº. 201800124025  
14/09/2018 11:30:18

Asamblea Regional de Murcia  
IX Legislatura  
Entrada: 21666 14.09.2018



Presidente

**Excma. Sra. D<sup>a</sup> Rosa Peñalver Pérez,  
Presidenta de la Asamblea Regional de  
Murcia**

**c/ Paseo Alfonso XIII, 53 –  
30203 Cartagena (Murcia)**

**Asunto:** Remisión del acuerdo del Pleno extraordinario de este Consejo de la Transparencia de fecha 7/09/2018, para dar respuesta al escrito del Defensor del Pueblo de 08/08/18 (nº de salida 18084270), sobre la no aplicación de la LTAIBG ni de la ley regional 12/2014, de 16 de diciembre (LTPC) a las entidades locales de la Región de Murcia y por la falta de competencia expresa de este CTRM para resolver las reclamaciones en materia de acceso a la información pública contra dichas entidades locales.

Estimada Presidenta, apreciada Rosa:

Como ya sabes por nuestras numerosas conversaciones sobre el particular, siempre me ha preocupado que el Consejo de la Transparencia (CTRM) que presido no pueda dar cumplimiento a las expectativas despertadas en la sociedad civil ni cumplir adecuadamente sus funciones. También conoces que un factor necesario para ello es que este Consejo esté adecuadamente estructurado y regulado en la Ley regional de Transparencia, que lo ha creado.

Al hilo de esa deficiente actual regulación legal de este Consejo y de sus competencias, y a fin de que por esa Presidencia de la Asamblea legislativa regional se tenga conocimiento directo, y se dé impulso o inicio a las actuaciones de carácter legislativo que estime pertinentes, SE ADJUNTA debidamente diligenciado y firmado el texto íntegro de la Propuesta de Acuerdo aprobado por unanimidad de todos los asistentes en la sesión extraordinaria del Pleno de este Consejo de la Transparencia celebrada el pasado 7 de septiembre, que fue convocado expresamente con el siguiente único punto en el orden del día: *“Dar cuenta del escrito del Defensor del Pueblo de 08/08/2018 (nº de salida 18084270), con entrada el 28/08/2018 en el CTRM, en el que, a la vista de la queja formulada por un interesado al que este CTRM ha inadmitido por falta de competencia la reclamación que interpuso en materia de acceso a la información contra un Ayuntamiento de esta Región, solicita información sobre si existe alguna previsión o estudio para solventar esta situación y ofrecer a los ciudadanos de la región de Murcia alguna posibilidad de reclamación en materia de acceso a la información contra las entidades locales murcianas en vía administrativa antes de tener que acudir a la vía contencioso-administrativa. Propuesta y, en su caso, acuerdo sobre el contenido de la respuesta que se ha de dar a la referida petición de información del Defensor del Pueblo.”*

Por estar íntimamente relacionado con el acuerdo que se acompaña aprobado por este Consejo el 07/09/2018, ASIMISMO SE ADJUNTA el referido escrito del Defensor del Pueblo (e.f.) de 08/08/2018, para que sea también conocido y tenido en cuenta por ese

Fuente: MURCIA MURCIA, JOSE  
14/09/2018 10:17:22  
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.1.c) de la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 0722a1c8-aa04-46f9-648226567157





Región de Murcia



### Presidente

Parlamento regional, a la hora de tratar sobre este asunto y adoptar las medidas legislativas que se estimen pertinentes, no solo ya de cara a responder directamente al Defensor del Pueblo lo que esa institución legislativa regional decida o estime pertinente sino sobre todo de cara a iniciar y aprobar las actuaciones de carácter normativo que permitan resolver o corregir lo antes posible el vacío legal sobre esta materia padecido actualmente en la vigente ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana (LTPC), que como denuncia el Defensor del Pueblo en su referido escrito de 08/08/2018 *“ponen en evidencia que los ciudadanos de la Región de Murcia cuentan con menores garantías, que los residentes en otras comunidades autónomas, para impugnar y reclamar –en la vía administrativa, previa a la jurisdicción contencioso-administrativa- frente a las actuaciones y omisiones que realicen las administraciones locales ubicadas en ese territorio en materia de transparencia y derecho a la información pública”*.

Y SE INSTA A ESA ASAMBLEA REGIONAL que presides, para que realice cuantas actuaciones y medidas de carácter legislativo sean necesarias para lograr a la mayor brevedad que, en relación a las reclamaciones en vía administrativa en materia de acceso a la información pública dirigidas contra las Administraciones Locales ubicadas en el territorio de la Región de Murcia, se determine expresamente en dicha ley, ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana (LTPC), o en cualquier otra que la modifique o sustituya, el *“órgano independiente”* competente para su resolución, que no puede ser otro que este CTRM, creado por el art. 38 de la misma, o cualquier otro órgano independiente que en el futuro lo sustituya por mandato legal.

Lo que se solicita formalmente mediante este escrito, en cumplimiento de lo acordado por este CTRM en la parte dispositiva del Acuerdo de fecha 7/09/2018 que se acompaña, que fue aprobado por unanimidad de todos los asistentes a la sesión extraordinaria del Pleno de este Consejo que tuvo lugar ese día, entre los que se encontraban dos de los tres representantes de la Administración Regional que son miembros del mismo y los representantes de todos los grupos políticos con representación en esa Asamblea Regional, excepto el del Partido Popular, que no asistió.

Asimismo, desde este Consejo se va a dar traslado, a los mismos efectos, de los dos escritos adjuntos al Consejo de Gobierno, a través de la Consejería competente en materia de transparencia, de conformidad con lo previsto en el art. 38.3 de la citada ley 12/2014 (LTPC), y posteriormente se dará cuenta de todo ello al Defensor del Pueblo (e.f.), en respuesta a su referenciado escrito de 08/08/2018.

Con mi agradecimiento personal por tu inestimable ayuda y colaboración con este Consejo, recibe un cordial saludo.

En Murcia, EL PRESIDENTE. José Molina Molina

*(Documento firmado electrónicamente al margen)*

14/09/2018 10:12:27

Firmante: MOLINA MOLINA, JOSÉ

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificadocumentos>, e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 0723a1d-aa04-4619-848226567157





Región de Murcia



**Presidente**

**AL: Sr. D. Enrique Ujaldón Benítez,  
Secretario General de la Consejería de  
Transparencia, Participación y Portavoz.**

**PARA: El Consejo de Gobierno de la  
Región de Murcia.**

**Asunto:** Remisión del acuerdo del Pleno extraordinario de este Consejo de la Transparencia de fecha 7/09/2018, para dar respuesta al escrito del Defensor del Pueblo de 08/08/18 (nº de salida 18084270), sobre la no aplicación de la LTAIBG ni de la ley regional 12/2014, de 16 de diciembre (LTPC) a las entidades locales de la Región de Murcia y por la falta de competencia expresa de este CTRM para resolver las reclamaciones en materia de acceso a la información pública contra dichas entidades locales.

A fin de que por la titular de esa Consejería se de traslado al Consejo de Gobierno de esta Comunidad Autónoma, para que dicho máximo de gobierno regional tenga conocimiento directo del vacío legal actualmente existente en esta materia, se tome razón del mismo y se dé impulso o inicio a las actuaciones de carácter normativo que estime pertinentes, en ejercicio de la iniciativa legislativa que tiene atribuida estatutaria y legalmente, SE ADJUNTA debidamente diligenciado y firmado el texto íntegro de la Propuesta de Acuerdo aprobado por unanimidad de todos los asistentes en la sesión extraordinaria del Pleno de este Consejo de la Transparencia celebrada el pasado 7 de septiembre, que fue convocado expresamente con el siguiente único punto en el orden del día: *“Dar cuenta del escrito del Defensor del Pueblo de 08/08/2018 (nº de salida 18084270), con entrada el 28/08/2018 en el CTRM, en el que, a la vista de la queja formulada por un interesado al que este CTRM ha inadmitido por falta de competencia la reclamación que interpuso en materia de acceso a la información contra un Ayuntamiento de esta Región, solicita información sobre si existe alguna previsión o estudio para solventar esta situación y ofrecer a los ciudadanos de la región de Murcia alguna posibilidad de reclamación en materia de acceso a la información contra las entidades locales murcianas en vía administrativa antes de tener que acudir a la vía contencioso-administrativa. Propuesta y, en su caso, acuerdo sobre el contenido de la respuesta que se ha de dar a la referida petición de información del Defensor del Pueblo.”*

Por estar íntimamente relacionado con el acuerdo que se acompaña aprobado por este Consejo el 07/09/2018, ASIMISMO SE ADJUNTA el referido escrito del Defensor del Pueblo (e.f.) de 08/08/2018, para que sea también conocido y tenido en cuenta por ese Gobierno regional, a la hora de tratar sobre este asunto y adoptar las medidas de carácter normativo u otras que estime procedentes, no solo ya de cara a responder directamente al Defensor del Pueblo lo que ese Consejo de Gobierno regional decida o estime pertinente sino sobre todo de cara a iniciar y aprobar las actuaciones de carácter normativo correspondientes que permitan resolver o corregir lo antes posible el vacío legal sobre esta materia padecido

14/09/2018 10:12:33

Firmante: MOLINA MOLINA, JOSÉ

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 0726548-aa03-44a-708811869337





Región de Murcia



### Presidente

actualmente en la vigente ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana (LTPC), que como denuncia el Defensor del Pueblo en su referido escrito de 08/08/2018 *“ponen en evidencia que los ciudadanos de la Región de Murcia cuentan con menores garantías, que los residentes en otras comunidades autónomas, para impugnar y reclamar –en la vía administrativa, previa a la jurisdicción contencioso-administrativa- frente a las actuaciones y omisiones que realicen las administraciones locales ubicadas en ese territorio en materia de transparencia y derecho a la información pública”*.

Por todo ello, SE INSTA A ESE CONSEJO DE GOBIERNO REGIONAL, para que realice cuantas actuaciones y medidas de carácter normativo o de otro tipo sean necesarias para lograr a la mayor brevedad que, en relación a las reclamaciones en vía administrativa en materia de acceso a la información pública dirigidas contra las Administraciones Locales ubicadas en el territorio de la Región de Murcia, se determine expresamente en dicha ley, ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana (LTPC), o en cualquier otra que la modifique o sustituya, el *“órgano independiente”* competente para su resolución, que no puede ser otro que este CTRM, creado por el art. 38 de la misma, o cualquier otro órgano independiente que en el futuro lo sustituya por mandato legal.

Lo que se solicita formalmente mediante este escrito, a través de la Consejería competente en materia de transparencia, de conformidad con lo previsto en el art. 38.3 de la citada ley 12/2014 (LTPC), y en cumplimiento de lo acordado por este CTRM en la parte dispositiva del Acuerdo de fecha 7/09/2018 que se acompaña, que fue aprobado por unanimidad de todos los asistentes a la sesión extraordinaria del Pleno de este Consejo que tuvo lugar ese día, entre los que se encontraban dos de los tres representantes de esa Administración Regional que son miembros del mismo y los representantes de todos los grupos políticos con representación en la Asamblea Regional, excepto el del Partido Popular, que no asistió.

Asimismo, desde este Consejo se va a dar traslado, a los mismos efectos, de los dos escritos adjuntos a la Asamblea Regional, en la que está residenciada la potestad legislativa en el ámbito de la Región de Murcia, y posteriormente se dará cuenta de todo ello al Defensor del Pueblo (e.f.), en respuesta a su referenciado escrito de 08/08/2018.

En Murcia, **EL PRESIDENTE. José Molina Molina**

*(Documento firmado electrónicamente al margen)*

14/09/2018 10:12:33

Firmante: MOLINA MOLINA, JOSÉ

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 0724548-aa03-44a-708811869337





Región de Murcia



## DILIGENCIA DE APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DE ACUERDO 180907-01.

El Pleno extraordinario del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, en su sesión 20 de fecha 7 de septiembre de 2018, ha prestado conformidad por unanimidad a la siguiente Propuesta de Acuerdo, tras las modificaciones a la propuesta inicial del Presidente acordadas en la propia sesión extraordinaria, que ha quedado con el siguiente texto:

### ACUERDO:

**<<PROPUESTA DE ACUERDO 180907-01, SOBRE LA DECISIÓN DEL DEFENSOR DEL PUEBLO POR LA QUE HA SOLICITADO INFORMACIÓN SOBRE LAS ACTUACIONES PREVISTAS RELATIVAS A LA NECESIDAD DE INTRODUCIR EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA (CARM) VÍAS DE RECLAMACIÓN ANTE UN ÓRGANO INDEPENDIENTE PARA LOS CIUDADANOS Y CIUDADANAS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN EN EL ÁMBITO LOCAL, PREVIA A LA VIA JUDICIAL CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA**

#### **I. Planteamiento:**

*El día 28/08/2018 ha tenido entrada en el Registro del CTRM una decisión del Defensor del Pueblo dirigida al Presidente del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia (fecha de registro de salida 08/08/2018) en el que, a la vista de la queja formulada por un interesado al que este CTRM ha inadmitido por falta de competencia la reclamación que interpuso en materia de acceso a la información contra un Ayuntamiento de esta Región, se constata que los ciudadanos y ciudadanas de la Región de Murcia (en adelante, CARM) cuentan con menores garantías que los residentes en otras Comunidades Autónomas (en adelante, CCAA) para impugnar y reclamar frente a las actuaciones y omisiones que realicen las Administraciones Locales ubicadas en su territorio en materia de transparencia y derecho de acceso a la información pública.*

*Por ello, el Defensor del Pueblo ha solicitado información, de acuerdo con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril, del Defensor del Pueblo, a este Consejo, aunque cita también en su escrito a la Consejería, siendo la competente por razón de la materia la de Transparencia, Participación y Portavoz de la CARM. En concreto, se interesa por conocer si existe alguna previsión o estudio para solventar esta situación y ofrecer a los ciudadanos y ciudadanas de la*







Región de Murcia



CARM alguna posibilidad de reclamación en vía administrativa ante un órgano independiente antes de tener que acudir a la vía contencioso-administrativa.

## II. Normativa de aplicación:

La materia objeto del presente acuerdo se encuentra regulada en orden de especialización por:

- Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG),
- Ley 12/2014, de Transparencia y participación ciudadana de la Región de Murcia (LTPC),
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas (LPAC), por la que se rige la tramitación del procedimiento de resolución de las reclamaciones en materia de derecho de acceso a la información,
- Ley Orgánica 4/1984, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía de Murcia (EAMU),
- Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia (LRLRM).

## III. Antecedentes:

**Primero.** - La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (LTAIBG), constituye la normativa básica estatal en la materia y se aprobó al amparo de las competencias reconocidas por artículo 149.1. 1ª, 149.1. 13ª y 149.1. 18ª CE.

El artículo 24 LTAIBG regula la reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (CTBG), con carácter potestativo y previo a la vía contencioso-administrativa. Esta reclamación tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos y, en principio, según su artículo 12 se puede utilizar por “todas las personas”, ya que así reza el reconocimiento del derecho a acceder a la información pública, del que la reclamación constituye una garantía.

Por su parte, la Disposición adicional cuarta LTAIBG establece de modo textual en sus apartados 1 y 2:

“1. La resolución de la reclamación prevista en el artículo 24 corresponderá, en los supuestos de resoluciones dictadas por las Administraciones de las Comunidades Autónomas y su sector público, y por las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial, al **órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas**.

2. Las Comunidades Autónomas podrán atribuir la competencia para la resolución de la reclamación prevista en el artículo 24 al Consejo de Transparencia y Buen Gobierno. A tal efecto, deberán celebrar el correspondiente **convenio** con la Administración General del Estado, en el que se estipulen las condiciones en que la Comunidad sufragará los gastos derivados de esta asunción de competencias”.

**Segundo.** - En desarrollo de la legislación básica estatal y para dar cumplimiento a la Disposición final novena de la LTAIBG, la CARM aprobó la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia





Región de Murcia



y Participación Ciudadana (LTPC), con la creación del CTRM como órgano independiente que tiene encomendada, entre otras funciones, la de resolver las reclamaciones que se presenten en materia de acceso a la información pública.

Los artículos 5 y 6 de nuestra Ley regional regulan el ámbito subjetivo de aplicación y omiten toda referencia a las entidades locales ubicadas en su territorio.

**Tercero.-** Ante las dudas que esta situación de falta de previsión legislativa provocaba, el CTRM, en su sesión número 12, celebrada el 8 de noviembre de 2016, acordó por unanimidad instar a la Consejera de Presidencia para que solicitase Dictamen potestativo al Consejo Jurídico de la Región de Murcia (CJRM) sobre diferentes cuestiones relacionadas con las competencias de dicho CTRM respecto a las Corporaciones Locales de la Región (acuerdo del Pleno del CTRM, de 8 de noviembre de 2016, referido a su competencia para conocer y resolver reclamaciones en materia de transparencia cuando se refieran a resoluciones expresas o presuntas dictadas por las entidades locales de la Región de Murcia o entidades o instituciones de sus respectivos sectores públicos, así como para el control y evaluación del cumplimiento de las obligaciones de información mediante publicidad activa a través de sus respectivos Portales de Transparencia, así como su seguimiento y evaluación).

Previamente a la solicitud de Dictamen potestativo al CJRM, y para acompañar a dicha solicitud, los servicios jurídicos del CTRM emitieron el 11 de octubre de 2016, a petición de su Presidente, un informe en el que concluían que, a su juicio y entre otras cuestiones que se analizaron, el Consejo era competente para conocer y resolver las reclamaciones interpuestas en la materia contra las resoluciones de las Administraciones locales y de las entidades de sus sectores públicos, debiendo tramitarse con arreglo a los preceptos de la LTAIBG y no de la LTPC.

**Cuarto.** - El CJRM emitió el Dictamen facultativo 25/2017, de 9 de febrero, que concluye que el CTRM carece de competencias respecto a las corporaciones locales para resolver las reclamaciones a que se refiere el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como para controlar el cumplimiento de sus obligaciones de publicidad activa.

En concreto, el CJRM constata (p. 8 del Dictamen) que «la LTPC no incluye en su ámbito de aplicación a las Corporaciones Locales (arts. 5 y 6). La configuración del ámbito subjetivo inicialmente se remite al Título II de la Ley titulado “Transparencia de la actividad pública”, comprensivo, a su vez de un Capítulo primero relativo a “Derechos y obligaciones de los ciudadanos y ámbito subjetivo de aplicación”, un Capítulo segundo titulado “Publicidad activa” y uno tercero sobre el “Derecho de acceso a la información pública”. Se aprecia, por tanto, que **en la sistemática de la Ley regional (LTPC) el derecho de acceso a la información pública, dentro del cual se ubica la reclamación prevista en el artículo 24 LTAIBG, permanece ajeno a las Corporaciones Locales**, lo que se confirma a través de la regulación específica de la reclamación en el artículo 28 de la LTPC (Recursos y reclamaciones frente a las resoluciones) que, a los efectos que ahora importan, dispone en el apartado 2 lo siguiente: “(...) Esta reclamación se registrará por lo establecido en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, y por lo previsto en esta ley. No cabrá





Región de Murcia



formular esta reclamación contra las resoluciones expresas o presuntas dictadas por las instituciones señaladas en el artículo 5, apartados l d) y 2”».

El CJRM concluye pues que “carece el CTRM de competencia respecto a las Corporaciones Locales de la Región, tanto para resolver las reclamaciones a que se refiere el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, como para controlar el cumplimiento de sus obligaciones en cuanto a publicidad activa” (Conclusión primera). Pero también destaca, en sede igualmente de conclusiones, que **“existe competencia estatutaria para incluir a las Corporaciones Locales en el ámbito subjetivo de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia”** (conclusión segunda) y, por último, que “está habilitada la Administración regional para suscribir el convenio a que se refiere la Disposición adicional cuarta de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno” (conclusión tercera).

**Quinto.-** El CTBG, anticipándose a la cuestión y con anterioridad a la solicitud de Dictamen del CJRM, en su informe de 28 de junio de 2016 emitido “sobre la necesidad de una tercera reforma de la ley (murciana) de transparencia” ya pone de manifiesto, en relación específica a la relativa situación de indefensión de los ciudadanos y ciudadanas de la CARM detectada ahora por el Defensor del Pueblo, **“la oportunidad de que en una eventual reforma de la legislación autonómica en materia de transparencia se incluyan a las entidades locales no sólo en el ámbito subjetivo de aplicación de la misma, sino también que se atribuya al propio Consejo de la Transparencia la facultad de tramitar y resolver las reclamaciones que puedan plantearse frente a resoluciones expresas o presuntas dictadas por tales entidades en materia de acceso a la información pública...”**.

**Sexto.** - Se debe subrayar que, a pesar de que el CJRM viene a reconocer en su informe la competencia del CTBG para resolver las reclamaciones de acceso a la información presentadas contra las Entidades Locales murcianas, sin necesidad incluso de la celebración del mencionado convenio, el CTBG, por su parte, inadmite las mencionadas reclamaciones que se le presentan al amparo del artículo 24 LTAIBG contra las entidades locales de la Región de Murcia por falta de competencia.

**Séptimo.-** Se debe dejar constancia igualmente, en este confuso contexto, de las mociones de diversos plenos municipales de la CARM en apoyo de la reforma de la LTRM para la inclusión de las EELL en su ámbito subjetivo de aplicación y, en consecuencia, para el reconocimiento de la plena competencia del CTRM para resolver las reclamaciones en materia de acceso a la información (Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Molina de Segura, de 17 de febrero de 2017; Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Murcia, de 23 de febrero de 2017, Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Alhama, de 28 de marzo de 2017; y, Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Alguazas, de 3 de abril de 2017).

#### **IV. Conclusiones y propuesta de adopción de Acuerdo:**





Región de Murcia



**Primero.** - El CTRM carece de competencias en materia legislativa o de iniciativa legislativa, por lo que la Decisión del Defensor del Pueblo se ha trasladado al Consejo de Gobierno de la CARM, a través de la Consejería de Transparencia, Participación Ciudadana y Portavoz, para que de respuesta a las cuestiones planteadas por el Defensor del Pueblo en su citada decisión de 08/08/2018.

Así mismo, se propone dar traslado del mismo al órgano legislativo regional (Asamblea Regional) para su conocimiento y, en su caso, adopción de las iniciativas legislativas que procedan.

**Segundo.** - Se constata el vacío legal en la LTPC respecto a este asunto y se estima procedente instar al Gobierno y a la Asamblea Regional para que, en relación a las reclamaciones de acceso a la información pública dirigidas contra las Administraciones Locales ubicadas en su territorio, se determine expresamente en dicha ley el "órgano independiente" competente para su resolución, que no puede ser otro que el CTRM, creado por el art. 38 de la misma.

**Tercero.** - Por último, se acuerda dar traslado del presente Acuerdo al Defensor del Pueblo, para su conocimiento y efectos. >>

Y para que conste ante la Asamblea Regional, ante el Consejo de Gobierno de la Región de Murcia (a través de la Consejería de Transparencia, Participación y Portavoz), y ante el Defensor del Pueblo, se certifica en Murcia a 14 de septiembre de 2018, con el visto bueno del Presidente del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia.

El Secretario del Consejo, en funciones.- Francisco Fuster Muñoz  
VºBº. El Presidente. José Molina Molina  
(documento firmado electrónicamente al margen)

